



*Jutjat
Degà*

NORMAS DE REPARTO DE LOS JUZGADOS DE LO MERCANTIL

(Aprobada refundición por Junta de 10 de octubre de 2019 (SG de 2/7/19 y 19/11/2019) y modificación acuerdos Junta de 11 de junio de 2020 (SG 30/6/2020) Junta 28 octubre 2020 y SG 24/11/20 TS 116/20.

Modificación subespecialidad concurso consecutivo acuerdo CP CGPJ 16 julio 2020 y entrada en vigor 1 octubre 2020 (BOE 31 agosto 2020). Entrada en funcionamiento Juzgado Mercantil nº 12 – atribución de subespecialidad junta 21/9/2020 y SG 22/9/20)

Modificaciones introducidas por acuerdo de Junta de 6/04/22 y acuerdo de SG de 21/06/22, (Acuerdo CGPJ de 21/12/22 de modificación de la subespecialización del Juzgado nº 2 que deja de estar especializado en asuntos relativos a marcas y pasa a estar especializado en asuntos relativos a competencia desleal, publicidad y defensa de la competencia).

Modificaciones incorporadas por acuerdo de Junta de 16/9/22 (normas de reparto en materia concursal) aprobadas por Acuerdo de Sala de Gobierno de 27/09/22 y por Acuerdo de Junta de 22/5/23 (S.G 6/6/23).

Modificaciones incorporadas en Junta de 2 de diciembre 2024 y SG de 14 de enero de 2025.

1- CLASES DE REGISTRO Y DE REPARTO

601	Medidas cautelares previas a la demanda.
60101	Medidas cautelares previas la demanda en materia mercantil.
60102	Medidas cautelares previas a la demanda en materia de competencia del Juzgado de marca comunitaria.
602	Diligencias preliminares, preparatorias, prueba anticipada y diligencias de comprobación.
62101	Diligencias preliminares y actos preparatorios

60299	Escritos preventivos
603	Demandas en materia de propiedad industrial.
60301	Demandas en materia de patentes y modelos de utilidad.
60302	Demandas en materia de marcas y diseño industrial.
604	Demandas en materia de competencia desleal.
605	Demandas sobre defensa de la competencia.
607	Demandas en materia de propiedad intelectual.
608	Demandas sobre derecho de sociedades mercantiles y cooperativas.
60801	Acción social de responsabilidad.
60802	Resto acciones de responsabilidad frente administradores sociales, miembros del consejo de administración y liquidación de sociedades mercantiles.
60803	Impugnación acuerdos sociales.
60804	Otras demandas contenciosas en materia de sociedades mercantiles y cooperativas.
609	Demandas en materia de transporte nacional e internacional.
60901	Demandas en materia de transporte marítimo.
60902	Resto de demandas en materia de transporte.
610	Demandas en materia de publicidad.
611	Recursos contra resoluciones de la DGRN.
612	Demandas en materia de arbitraje.
613	Concurso de acreedores.
61305	Concurso necesario.
61306	Comunicación a la apertura de negociaciones



*Jutjat
Degà*

61307	Calificación del art. 174 LC. Sección autónoma de calificación
61308	Demandas civiles de trascendencia patrimonial contra el patrimonio del concursado.
61309	Demandas de responsabilidad civil contra los administradores sociales y concursales, auditores o liquidadores, por los perjuicios causados al concursado durante el procedimiento concursal.
61310	Acciones sociales que tengan por objeto la modificación, extinción o suspensión colectivas de contratos de trabajo en los que sea empleador el concursado.
61311	Medidas cautelares que afecten al patrimonio del concursado.
61316	Procedimiento especial para microempresas
6131601	Procedimiento de continuación
6131602	Procedimiento de liquidación
61317	Concurso voluntario
6131701	Concurso voluntario hasta 50 millones €
6131702	Concurso voluntario de más de 50 millones – hasta 100 millones €
6131703	Concurso voluntario de más de 100 millones €
61318	Concurso sin masa
61319	Plan de reestructuración
6131901	Confirmación judicial de las clases de créditos
6131902	Homologación del plan de reestructuración

6131903	Nombramiento de experto en la reestructuración
6131904	Suspensión o extinción de contratos del personal de alta dirección
61320	Nombramiento de experto per recaudar ofertas de adquisición de la unidad productiva (Prepack)
61321	Concursos de acreedores de persona física
6132101	Con exoneración mediante plan de pagos
6132102	Con exoneración mediante liquidación
614	Jurisdicción voluntaria.
615	Embargo preventivo buque.
616	Comisiones rogatorias y exhortos.
617	Procedimiento monitorio.
618	Impugnación justicia gratuita.
619	Ejecución de títulos judiciales.
620	Ejecución de títulos no judiciales.
62001	Ejecución de títulos no judiciales (ejecución resoluciones de OAMI que fijan gastos, art 86 Reglamento Marca Comunitaria nº 207/2009).
621	Incidentes ejecución. <i>(Esta clase está pendiente de su implementación informática. En tanto no sea posible su registro, los incidentes se presentarán como escritos ante el propio Juzgado del concurso por el sistema RED)</i>
622	Otras demandas no incluidas en las clases anteriores.

Las modificaciones a consecuencia de la reforma concursal operada por Ley 16/22 de 5 de septiembre según lo acordado en Junta de 16/9/22 (normas de reparto en materia concursal) fueron aprobadas por Acuerdo de Sala de Gobierno de 27/09/22, Junta de Jueces de 6 de marzo de 2023 (nuevas clases de registro y reparto en materia concursal) aprobadas por Acuerdo de la Sala de Gobierno de 2/5/23 y Junta de 22/5/23. El CETEAJE dio de baja las clases de reparto en materia mercantil con número 61301,61302,61303,61304, 61325, 61397 y 61398 y en el ámbito civil se dieron de baja las clases 119 de concurso de persona física y la calase 121 de comunicación de apertura de



*Jutjat
Degà*

negociaciones y dio de alta la siguiente tabla de nuevas clases de registro en materia concursal que constan incorporadas como clases de reparto.

Serán de aplicación a los Juzgados de lo Mercantil las normas de reparto de los Juzgados de Primera Instancia salvo las siguientes especialidades:

2- PRESENTACIÓN DE ASUNTOS Y REPARTO POR EL DECANATO

2.1.- En caso de que una demanda contenga acciones acumuladas, pertenecientes a diferentes clases, será repartida con arreglo al siguiente orden de prioridad:

1º.- Conocerá la sección de Patentes, cuando se acumulen acciones de esta naturaleza junto a otras.

2º.- Conocerá la sección de Marcas y Propiedad Intelectual, cuando se acumulen acciones de esta naturaleza junto a otras, que no sean Patentes.

3º.- Conocerá la sección Competencia y Competencia Desleal, cuando se acumulen acciones de esta naturaleza junto a otras, que no sean de Patentes, Marcas o Propiedad Intelectual.

En el resto de casos se repartirá el asunto por la clase que cuente con el primer ordinal del apartado correspondiente a las clases.

A título de ejemplo, si una demanda contiene acumuladas acciones de competencia desleal y publicidad, como la clase de competencia desleal aparece relacionada con un ordinal anterior, será turnada como una demanda correspondiente a la clase de competencia desleal.

(Redacción aprobada en Junta de 6/04/22 y SG de 21/06/22)

2.2.- El reparto de asuntos por el Decanato puede ser informático o manual. El reparto será manual en los siguientes casos:

2.2.1.- Cuando existan antecedentes, de acuerdo con los criterios de estas normas de reparto.

2.2.2- De las solicitudes de concursos de acreedores con una cifra de pasivo superior a los cien millones de euros.

2.3- Los asuntos urgentes que se presenten en la Oficina de Reparto Civil entre las 10.00 h y las 15.00 h se repartirán manualmente y entregarán inmediatamente al Juzgado al que hayan correspondido, previa comprobación de la existencia de antecedentes en un Juzgado determinado, al que se repartirán en tal caso la demanda será entregada en el Juzgado correspondiente en mano por un auxilio judicial del Decanato.

3- CONCURSOS DE MÁS DE CIEN MILLONES DE EUROS DE PASIVO

Suprimido por acuerdo de Junta de Jueces Mercantil de 28 de enero de 2026 y acuerdos 13 de Sala de Gobierno de 24 de marzo de 2026 y 5 de mayo de 2026.

4- ANTECEDENTES

4.1.- Las diligencias preliminares, las preparatorias, la solicitud de prueba anticipada, los escritos preventivos -introducidos Junta 18/3/2019 y aprobado por sala de gobierno de 21/5/19 y 2/9/19-, las medidas cautelares y el acceso a fuentes de prueba (añadido junta 10/10/2019 y aprobado por SG 19/11/19 T.S. nº 133/17) constituyen antecedentes de los procesos que posteriormente se inicien, que serán remitidos, cubriendo el turno correspondiente, al mismo Juzgado. Cuando estos asuntos sean presentados directamente al Juzgado, este remitirá al Decanato el escrito de demanda original para su cómputo como asunto nuevo.



*Juzgat
Degà*

Acuerdo interpretativo Junta 28 de octubre de 2020: Los escritos preventivos deberán ser repartidos en la clase 602 por adecuarse su complejidad al resto de materias de esta clase

4.2.- Las demandas de impugnación de acuerdos sociales constituirán antecedente de las posteriores demandas interpuestas contra la misma Sociedad, aunque la impugnación tenga por objeto distintos acuerdos. La convocatoria judicial de junta de sociedades mercantiles o cooperativas no constituirá antecedente de la eventual demanda de impugnación de los acuerdos adoptados en dicha junta.

Una eventual demanda de impugnación de acuerdos sociales también constituirá antecedente respecto la impugnación que pudiera realizarse de la calificación del Registrador Mercantil relativa a dicha sociedad.

4.3.- Las demandas de acción social de responsabilidad de administradores sociales (arts. 238 a 239 de la LSC) constituirán antecedente de las posteriores demandas interpuestas contra el administrador social de la misma Sociedad, aunque la acción social de responsabilidad tenga por objeto distintos actos u omisiones. (NUEVO por Junta de 2 de diciembre 2024).

Cualquiera de los procedimientos del Libro II de la Ley concursal (Clases 61319, 6131901, 6131902, 6131903, 6131904 y 61306) tendrá la consideración de antecedente respecto de cualquier otro de los procedimientos incluidos en dichas clases iniciados con posterioridad así como para la solicitud posterior de concurso voluntario o necesario, salvo que ésta tenga por objeto un concurso voluntario de más de cien millones de euros de pasivo, en cuyo caso sólo se repartirá al Juzgado que conoció de la comunicación si no tiene cubierto el turno de concursos voluntarios de más de cien millones de euros de pasivo.

Cualquiera de los procedimientos del Libro II de la Ley concursal tendrá la consideración de antecedente respecto de cualquier otro de los procedimientos de la citada clase respecto de la misma empresa, de empresas del mismo grupo o de todo el grupo empresarial.”

4.4.- La solicitud de concurso necesario, ya concluido sin declaración, no será antecedente de una solicitud posterior de concurso voluntario de más de cien millones de pasivo si el Juzgado que conoció del necesario ya tiene cubierto su cupo de concursos de esa Clase.

4.5.- En caso de solicitud de comunicación conjunta de Procedimientos del Libro II o declaración conjunta de concurso, voluntario o necesario, tanto de personas físicas como jurídicas, el Decanato deberá asignar al Juzgado al que se remitan tantos turnos como deudores a los que se refiere la solicitud. El turno comprenderá todas las sociedades del mismo grupo, por más que les correspondan diferentes números de reparto y varias de ellas superaran los cien millones de pasivo concursal.

4.6- En caso de sociedades vinculadas, se reputará antecedente la previa solicitud de declaración de concurso, voluntario o necesario, o los Procedimientos del Libro II. En la solicitud posterior se hará referencia a la existencia de antecedentes en otro Juzgado o cualquier otra expresión semejante. La solicitud posterior de concurso, voluntario o necesario, será repartida al Juzgado que conozca del antecedente, corriendo el turno que corresponda. Por sociedad vinculada habrá que entender las sociedades que formen parte del mismo grupo, sea horizontal o vertical.

Si hubiese dos o más solicitudes de sociedades vinculadas presentadas el mismo día, se reputará antecedente la que tenga la hora anterior en el sello de entrada y, si no pudiera ser determinada, tendrá esa consideración la que primero hubiera sido repartida.

Si la solicitud hubiera sido repartida a un Juzgado diferente del que corresponda de acuerdo con lo que antecede, el Juzgado podrá remitirla al Decanato para su reparto al Juzgado competente.



*Juzgat
Degà*

Cuando estemos ante un concurso de grupo de empresas, se computarán y se sumarán los pasivos del conjunto de empresas integrantes de un grupo empresarial a los efectos de reparto de concursos ordinarios tanto de más de 10 millones de euros como de más de 100 millones euros de pasivo.

4.7.- También constituirá antecedente la previa solicitud de declaración de concurso, voluntario o necesario, o procedimientos del Libro II. Y en el caso de concurso de personas físicas, la solicitud del cónyuge o pareja de hecho. Serán de aplicación las disposiciones de la base 4.5 relativas a la solicitud conjunta o reparto erróneo.

4.8.- Los planes de reestructuración crearán antecedentes a los efectos de una acción de impugnación de acuerdos sociales y/o de una acción de responsabilidad de los administradores sociales (arts. 238 a 240 de la LSC), ya sean de una sola empresa, de todo el grupo empresarial o de una empresa de dicho grupo, que haya sido objeto del plan de reestructuración. *(Incorporado Junta de 2 de diciembre 2024 y SG de 14 de enero de 2025).*

4.9.- Las demandas que promuevan los administradores concursales, como el ejercicio de la acción social u otras que sean competencia de los Juzgados de lo Mercantil, se repartirán al Juzgado que conozca del concurso.

4.10- Al margen de los expedientes de convocatoria judicial de Junta, los juicios declarativos que traigan causa de un acto de jurisdicción voluntaria se repartirán al Juzgado que haya conocido de este expediente.

4.11- Todas las clases que afecten a asuntos societarios de una misma empresa, incluida Jurisdicción Voluntaria, serán repartidos por antecedentes a un único Juzgado, como sucede en la actualidad con

las demandas de impugnación de acuerdos sociales. *(Aprobado por Junta de Jueces y Juezas de 18 de abril de 2018 y por la SG de 15 de mayo de 2018).*

4.12-Se repartirán a un mismo Juzgado especializado en patentes todos los procedimientos relativos a una misma patente *(aprobado por Junta de Jueces de 10/10/19 y SG 19/11/19 T.S. nº 133/17).*

4.13- Se repartirán a un mismo Juzgado, las demandas de propiedad industrial en las que se ejercite cualquier acción marcaria derivada de la Ley 17/2001 de la Ley de Marcas, relativas a un mismo derecho de propiedad industrial *(aprobado por Junta de Jueces de 11 de junio de 2020 y SG 30/6/2020)*

4.14- Constituirá antecedente la presentación y reparto de un concurso necesario en un Juzgado respecto de los concursos voluntarios o necesarios referidos a la misma persona física o jurídica deudora" *(aprobado por Junta de Jueces de 11 de junio de 2020 y SG 30/6/2020)*

5- MODIFICACIONES DE REPARTO Y PUBLICIDAD DE LAS NORMAS DE REPARTO

5.1-En caso de error en la clasificación, cualquier Juez/a o Letrado/a de la Administración lo podrá reclamar dentro de los cinco días hábiles siguientes al día en que se repartió. Transcurrido dicho plazo, o si el Juzgado hubiera realizado algún trámite procesal que hubiera generado un N.I.G., se estima que el Juzgado asume la competencia.

5.2-Con respecto a la devolución de las demandas al Juzgado Decano, es necesario que el/la Letrado/a de la Administración del órgano que la devuelva practique la correspondiente impresión de pantalla de la mencionada devolución a través de la aplicación informática EJCAT, donde conste la causa de forma clara e inteligible de la devolución del Juzgado con la firma y el sello del Letrado de la Administración; si no constan la firma y sello, se acompañará un oficio remisorio firmado por el/la Letrado/a de la Administración; y además, se deberá adjuntar la demanda física en papel (si es



*Jutjat
Degà*

demanda presencial) o la carátula de la demanda TTA que se repartió en su día.

5.3-Una vez hecha la correspondiente comprobación por el Juzgado Decano, se anulará o se mantendrá el reparto por decisión del Letrado/a de la Administración. Contra dicha decisión se puede interponer recurso gubernativo ante el/la Juez/a Decano/a (art. 168.2.a de la LOPJ).

5.4-Cuando una demanda pueda dar lugar a varias clasificaciones, podrá atenderse la petición del Juzgado de cambio de clase, sin cambio de reparto.

5.5- De acuerdo con el artículo 68.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, los que suscriben los asuntos presentados a reparto pueden reclamar ante el propio órgano judicial y dentro del propio procedimiento (Doctrina Sala 3ª TS sentencia 3/11/2016, 27/6/2014, 24/7/2013 y 14/9/2006).

6- ATRIBUCION DE COMPETENCIAS

6.1-El reparto de materias se realizará de la forma siguiente:

- a) A los Juzgados de lo Mercantil números 1, 4 y 5:
 - Los asuntos relativos a Patentes, diseño industrial y modelos de utilidad.

- b) A los Juzgados de lo Mercantil números 6, 8 y 9:
 - Los asuntos relativos a Marcas y Propiedad Intelectual **que no procedan de entidades de gestión**. Las que proceden de entidades de gestión se repartirán a los Juzgados (2,) 6, 8 y 9 que no sean de reclamación de

cantidad, que no tengan cuantía o sean de cuantía superior a los 6.000 euros. Se repartirán en forma aleatoria entre todos los Juzgados Mercantiles los procedimientos que deriven de entidades de gestión con cuantía igual o inferior a 6.000 euros. *(Acuerdo junta jueces 10 de octubre de 2019 y SG 19/11/19 T.S. nº 133/17).*

Acuerdo interpretativo: las reclamaciones en materia de propiedad intelectual formuladas por la Liga de Fútbol Profesional, inferiores a 6.000 euros, se equiparán, a efecto de reparto, a las efectuados por Entidades de Gestión de Derechos de propiedad Intelectual a fin de que sean repartidas entre todos los juzgados *(aprobado por Junta de Jueces de 11 de junio de 2020 y SG 30/6/2020)*

- c) A los Juzgados de lo Mercantil números 2, 3, 7, 10, 11, 12:
- Los asuntos relativos a Competencia Desleal, Publicidad y Defensa de la Competencia.

Por acuerdo de Junta de 6/04/22 y SG de 21/06/22(CGPJ de 21/12/22) el Juzgado Mercantil número 2 pasó a conocer de los asuntos especializados de Competencia y Competencia Desleal, junto con los Juzgados Mercantiles 3, 7, 10, 11 y 12. El Juzgado nº 2 dejó de conocer homologación de acuerdos de refinanciación.

6.2.- Suprimido por haber quedado sin efecto *(Junta de 4/12/19 y SG 15/5/20)*

6.3.- Por acuerdo de Junta de Jueces de 22/5/23 y en virtud del criterio mantenido por el CGPJ de 3/11/22, todos los asuntos en materia concursal se repartirán entre todos los Juzgados Mercantiles de Barcelona.

En Barcelona a 14 de mayo de 2026